

c) Infraestructura

1. Instalaciones especiales e infraestructura: plantas, sub-estaciones eléctricas, transformadores, torre o mástil (Postes, estructuras, torres, etc.), potabilizadoras, lagunas de control y regularización, basureros, rellenos y plantas de tratamiento, acueductos, colectores, vías de ferrocarril, estaciones militares, presas, depósito de desechos industriales o similar. **350.00**

d) Salud

1. Clínicas y consultorios: centros consultorios y de salud, clínicas **30.00**
2. Hospitales y sanatorios: clínicas, hospitales, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos, rehabilitación física y mental. **80.00**
3. Asistencia social: orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección. **5.00**
4. Asistencia animal: servicios veterinarios y farmacias veterinarias. **2.00**

e) Educación y cultura

1. Educación elemental y primaria (jardín de niños, guarderías, escuelas primarias). **35.00**
2. Educación media (secundarias generales y tecnológicas y academias de oficios). **50.00**
3. Educación media superior (preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales) **80.00**
4. Educación superior (escuelas e institutos tecnológicos, politécnicos, normal de maestros y universidades) **85.00**
5. Instalaciones religiosas (templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa) **15.00**
6. Centros de información (archivos, bibliotecas, hemerotecas, o similares). **35.00**

f) Recreación

1. Centros de espectáculos (auditorios, cines, salas de conciertos, centros de convenciones). **55.00**
2. Instalaciones para exhibiciones (zoológicos, acuarios, jardines botánicos, galerías de arte, museos, salas de exhibición). **55.00**
3. Instalaciones para la recreación y el deporte (centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf), billar. **55.00**

g) Alojamiento

1. Hoteles y moteles (hasta 500.00 m2). **30.00**
2. Hoteles y moteles (de 500.01 m2 en adelante). **50.00**
3. Casas de huéspedes y albergues. **20.00**

h) Servicios funerarios

1. Funerarias y **15.00**
2. Cementerios **50.00**

i) Comunicaciones

1. Estacionamientos, transporte terrestre
1.1 Hasta 1000.00 m2 de construcción **50.00**
1.2 De más de 1000.01 m2 de construcción **80.00**
2. Agencias, centrales de correos y telégrafos, centrales telefónicas, de radio y telecomunicaciones.
2.1 Hasta 500.00 m2 de construcción **100.00**
2.2 De más de 500.01 m2 de construcción **25.00**
3. Estudios cinematográficos y estaciones de televisión. **50.00**

j) Industria

1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, agroindustriales, viveros. **100.00**
2. Manufacturas menores, cualquier superficie. **100.00**
3. Industria ligera, artesanal.
3.1 Menores a 50 trabajadores **80.00**
3.2 Mayores a 50 **120.00**
4. Industria mediana., cualquier superficie. **140.00**

5. Industria pesada, cualquier superficie. **200.00**
 6. Agroindustria, cualquier superficie. **140.00**

k) Instituciones de dominio público o gobierno municipal, estatal y federal.

1. Oficinas de administración pública, consulados y representaciones extranjeras. **0.00**
 2. Jardín de niños, guarderías, escuelas de: capacitación social y/o técnica, especial, primarias, secundarias, preparatorias, bibliotecas, casetas de vigilancia, teatros, casas de cultura, educación superior, universidades, centros de acopio y distribución de recursos económicos y materiales museos, hospitales, clínicas de salud, centros de rehabilitación, galerías de arte, exhibiciones o cualquier otra de dominio público. **0.00**

l) Prorroga de licencia de uso de suelo.

1. Pago anual de licencia de uso de suelo comercial a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí para mantener la vigencia de la misma se cobrará el **30%** del valor de la licencia, siempre y cuando no haya vencido el permiso.

Solo se extenderá el permiso cuando se demuestre la legítima posesión del predio, estar al corriente en el impuesto predial, y cumpla los requisitos para aquellos casos de uso de impacto significativo.

CAPÍTULO VII SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 23. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, el cual se dará por una sola ocasión y su cobro será de **5.00 UMA**.
- II. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, deberán cubrir previamente la cantidad de **9.00 UMA** por cada elemento comisionado. En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, solo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del evento.
- III. Permisos especial para transporte de maquinaria u otros objetos cuyo peso o volumen sea excesivo y pueda ocasionar lentitud en la marcha del vehículo, entorpeciendo la circulación o pueda causar daños en la vía pública, por evento. **20.00 UMA**.
- IV. Permiso especial para transporte de materias peligrosas o explosivas por evento. **20.00 UMA**.
- V. Permiso para cierre de calles para evento con fines de lucro, por evento. **15.00 UMA**.
- VI. Otros servicios:
- a) Instalación de señalamientos de protección para obras en la vía pública por evento **5.00 UMA**.
 b) Emisión de opinión técnica de factibilidad vial para fraccionamientos, por opinión **25.00 UMA**.
 c) Elaboración de estudio técnico vial, **60.00 UMA**.

CAPÍTULO VIII SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento, adopción o defunción	GRATUITO
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	7.00
b) En días y horas inhábiles	10.00
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	13.00
a) En días y horas de oficina	
b) En días y horas inhábiles	20.00



IV. Registro de sentencia de divorcio	5.00
V. Por la expedición de certificaciones	1.00
VI. Otros registros del estado civil	1.50
VII. Búsqueda de datos	1.50
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.50
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	5.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	GRATUITO
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	GRATUITO
XII. Por cambio de régimen patrimonial en el matrimonio	12.00
XIII. Matrimonios Comunitarios	GRATUITO

Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente aumentará en **50%**.

CAPÍTULO IX SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 25. Por el servicio de estacionamientos exclusivos en la vía pública, que se autoricen a utilizar a particulares de acuerdo con lo que establece el Reglamento de Tránsito:

- I. Particulares por cajón para un vehículo, anual **50.00 UMA**
- II. Comercial para realizar maniobra de carga y descarga por cajón para un vehículo, anual **65.00 UMA**
Sujeto a horario de tránsito.
- III. Autorización para ocupar la vía pública como terminal o maniobra para servicio de transporte público, por un vehículo, anual. **95.00 UMA**

CAPÍTULO X SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 26. El derecho de conservación de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

- I. Tratándose de personas físicas o morales que canalicen líneas de infraestructura de cualquier tipo, o las sustituyan, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal.

El costo por reposición y/o reparación de pavimento será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el ayuntamiento.

- II. Por dictamen técnico para la valoración de proyecto para la utilización de la vía pública para la instalación de tendidos y permanencia de cables, tuberías o instalaciones de cualquier tipo de material, ya sea de manera subterránea o aérea en vía pública se cobrará según el siguiente tabulador:

CONCEPTO	UMA
a) De 1.00 a 100.00	7.00
b) De 100.01 a 200.00	9.50
c) De 200.01 a 500.00	12.00
d) De 500.01 a 1000.00	13.50
e) De 1000.01 a 5000.00	17.50
f) De 5000.00 en adelante	20.00

- III. Por la supervisión de obras de infraestructura subterránea o aérea de cualquier tipo deberá de pagar una cuota de **0.15 UMA** por cada metro lineal.

Se exenta los cobros por conservación de pavimento las obras que fuesen realizadas por la Federación, Estado o Municipio.

CAPÍTULO XI SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

	UMA
I. Difusión impresa (por millar)	2.19
II. Difusión fonográfica por día	1.82
III. Mantas colocadas en vía pública por m2	1.82
IV. Carteles y posters (por millar)	2.82
V. Anuncios pintados en pared por m2 anual	2.82
VI. Anuncio pintado en vidrio por m2 anual	2.82
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared por m2 anual	2.19
IX. Anuncio pintado, colocado en la azotea por m2 anual	2.19
X. Anuncio espectacular por m2 anual sin luz	4.28
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste por m2 anual	2.28
XII. Anuncio luminoso tipo bandera pared por m2 anual	2.28
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared por m2 anual	3.50
XIV. Anuncio adosado sin luz por m2 anual	2.28
XV. Anuncio espectacular luminoso por m2 anual	5.28
XVI. Anuncio en vehículos por m2 anual	2.28
XVIII. Anuncio proyectado por m2 anual	2.28
XVIII. En toldo por m2 anual	1.63
XIX. Pintado en estructura de banqueta por m2 anual	2.28
XX. Pintado luminoso por m2 anual	10.00
XXI. En estructura por camellón por m2 anual	2.63
XXII. Anuncio luminosos, gas neón por m2 anual	2.28
XXIII. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.28
XXIV. Anuncio espectacular alimentado con panel solar	3.50
XXV. Los inflables por día	2.00
XXVI. Anuncio de Letras resaltadas adosadas	2.28
XXVII. Tótem	3.50

Los anuncios a los que se refiere las fracciones de la V a XXIV, de este artículo deberán pagar los derechos de licencia durante el primer trimestre de cada año; los que se coloquen por un tiempo menor a un año pagarán este derecho en proporción al periodo correspondiente.

Todo anuncio deberá indicar en tamaño y lugar visible el número de permiso otorgado por la Dirección de Comercio.

ARTÍCULO 28. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos y revistas;
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales, y
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa.

ARTÍCULO 29. La autoridad municipal regulará en su Bando y reglamentos, mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad que la autoridad municipal fije de acuerdo al volumen y tipo de publicidad y anuncio de que se trate, para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin tener el ayuntamiento que reembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas instaladas en el municipio, que cuenten con anuncios y que se encuentren al corriente en sus contribuciones e impuestos, se otorgará una reducción del 15% en el mes de enero, 10% en el mes de febrero y 5% en el mes de marzo para el pago de la licencia de anuncios o publicidad.

CAPÍTULO XII SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 30. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y cutas siguientes:



I. Por asignación de alineamiento y/o número oficial

CONCEPTO		UMA
a)	Vivienda en general en fraccionamientos registrados	1.00
b)	Vivienda en general en fraccionamientos No registrados	1.00
c)	Predios de 200.01 a 5,000 m2	3.24
d)	Predios mayores de 5,000.01 m2 en adelante	4.86

II. Las constancias de nomenclatura urbana se cobrarán por vivienda: **1.00 UMA**

III. Por dictamen técnico para la valoración del predio para el otorgamiento de la licencia de alineamiento y número oficial, cuando sea necesario se cobrará de la siguiente manera por metro cuadrado de superficie:

CONCEPTO		UMA
a)	De 0.00 – 500.00 m2	5.40
b)	De 500.01 – 1,500.00 m2	12.96
c)	De 1,500.01 – 5,000.00 m2	48.60
d)	De 5,000.01 – en adelante	75.60

CAPÍTULO XIII

SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 31. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, le corresponde al Ejecutivo del Estado.

Tratándose de permisos temporales podrá el Ayuntamiento expedirlos a quienes los soliciten y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, exclusivamente una vez al año y por un lapso no mayor de tres semanas y con un cobro que se sujetará a los costos que se establecen en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, y son los siguientes:

- I. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: **99.00 UMA.**
- II. Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen: **66.00 UMA.**

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

CAPÍTULO XIV

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 32. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

	PESOS	UMA
I. Actas de Cabildo, por foja		\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una		1.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja		1.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, cartas de residencia, cada una		0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en las fracciones VI y IX del artículo 14 de esta Ley		0.20
VI. Expedición de permisos de bailes para eventos familiares		3.50
VII. Registro de Fierro		1.00
VIII. Reproducción de documentos expedidos a través de solicitud de información, por hoja		0.10

CAPÍTULO XV SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 33. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causará las siguientes tasas y tarifas:

I.- Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1.00	Hasta	\$100,000.00	2.00
	\$ 100,001.00		En adelante	3.40
La tarifa mínima por avalúo será de:				UMA
				5.00
II.- Altas y Modificaciones al Padrón Catastral.				UMA
a). Altas y modificaciones de inmuebles registrados				1.00 por predio resultante
b). Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen de condominio y por fraccionamiento				2.00 por predio resultante
III.- Modificaciones al Padrón Catastral.				UMA
a). Rectificación de superficie				2.00
b). Registro y/o rectificación de construcción				1.00
c). Rectificación por uso de suelo				1.00
d). Rectificación al Nombre de propietario				1.00
e). Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)				1.00
IV.- Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas.				UMA
a). - Certificación de registro o no registro en el padrón catastral municipal (por predio):				4.00
b). - Certificación física de medidas y colindancias de un predio (Por predio):				8.00
c).- Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.30
V.- Cartografía				UMA
a).- Copia de plano de manzana o región catastral, por cada uno				3.00
b).- Copia de plano de la cabecera municipal o plano del Municipio				5.00
c).- Copia de plano de región o zona catastral				3.00
d).- Venta de croquis por vértice en predios menores de 5 Ha				4.00
e).- Venta de croquis por vértice en predios de 5 a 10 Ha				1.50
f).- Venta de croquis por vértice en predios de 10 a 15 Ha				1.75
g).- Venta de croquis por vértice en predios de 15 Ha en adelante				2.00
VI.- Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:				UMA
a).- En zona urbana y suburbana				2.00
b).- En predios rústicos				3.00
c).- Levantamiento topográfico plano incluido hasta 5 Ha				25.00
d).- Levantamiento topográfico de 5 Ha en adelante, por hectárea adicional				3.50
e).- Marcación de puntos por par de coordenadas				1.00
f).- Ubicación de predios por coordenadas				4.00
VII.- Servicios de verificación de campo				UMA
a).- Ubicación de predios registrados en el padrón catastral				3.50
b).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral				5.00
c). - Levantamientos topográficos de predios mayores de 2,500 m2 causados por diferencia exhibida				8.00
VIII.- Para las modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente, se realizará el movimiento en el padrón con un costo de 4.50 UMA por predio.				

CAPÍTULO XVI SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 34. Por los servicios que preste la Dirección de Protección civil, se causará el cobro de derecho de acuerdo a lo siguiente:



I. De visitas de verificación sobre medidas de seguridad y en su caso expedición de Visto bueno:

CONCEPTO		UMA
a)	Por cada solicitud y, en su caso registro y visto bueno de Programa Interno de Protección civil	31.05
b)	Por cada solicitud y, en su caso inspección y visto bueno de esta, en base al Programa Interno de Protección civil.	16.14
c)	Por cada solicitud y, en su caso, inspección y Constancia de Liberación del procedimiento	13.66
d)	Verificación y visto bueno de quema a cielo abierto	8.50
e)	Verificación y visto bueno de quema agropecuaria	5.00
f)	Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos en inmuebles públicos y/o privados	18.70
g)	Por cada solicitud y en su caso expedición de visto bueno sobre medidas de seguridad en quema de pólvora	7.00
h)	Verificación y expedición de visto bueno para circular con materiales peligrosos, por unidad	17.50
i)	Verificación y expedición de visto bueno de instalaciones de gas	17.50

II. Por cursos de capacitación en materia de protección civil a petición de parte, por persona:

CONCEPTO		UMA
a)	Curso de capacitación nivel básico (Duración de 6 a 8 horas)	8.00
b)	Curso de Capacitación Nivel uno (Duración de 16 horas)	15.00
c)	Curso de capacitación Nivel dos (Duración de 15 horas)	21.50
d)	Curso de Capacitación nivel especializado (Duración de 18 a 24 horas)	30.00

III. De Visitas de verificación para opinión técnica de conformidad con la Ley de Bebidas Alcohólicas:

CONCEPTO		UMA
a)	Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas para consumo inmediato dentro de estos	23.00
b)	Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta y suministro de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar	17.50
c)	Por cada solicitud y expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimientos para la venta, suministro o distribución de bebidas alcohólicas en forma eventual y transitoria para consumo inmediato dentro de los mismo	30.00

IV. De autorización de Registro y Refrendo como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección civil:

CONCEPTO		UMA
a)	Autorización de Registro como consultor externo en la elaboración de Programas Internos de Protección Civil,	91.50
b)	Autorización de Registro como consultor externo en conformación y capacitación de brigadas de primeros auxilios, prevención y control de conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate.	89.50
c)	Autorización de registro como consultor externo en análisis de riesgo o vulnerabilidad.	85.00
d)	Refrendo anual de Registro como consultor externo	60.00

V. Análisis de Riesgos y emisión de opinión técnica:

CONCEPTO		UMA
a)	Análisis de riesgo y emisión de opinión técnica	71.00
b)	Constancia de simulacros	12.50
c)	Análisis de riesgo de Gas LP o natural	46.00
d)	Análisis de riesgo por ubicación del establecimiento o la construcción	100.00
e)	Aprobación del Plan de Emergencias en proceso de construcción	100.00
f)	Apoyo con camión de bomberos, por evento	37.00

VI. Visto bueno para transportar material y/o residuo peligroso dentro del Municipio, por vehículo: **15.00 UMA.**

**CAPÍTULO XVII
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 35. Son accesorios de los derechos por los que el municipio obtendrá ingresos, las sanciones o multas impuestas por la omisión o extemporaneidad en el pago de derechos.

Los derechos que se paguen de manera extemporánea, se actualizarán y se causarán recargos, multas o sanciones y gastos de ejecución, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

También será accesorio de impuestos, las indemnizaciones que se cobren por concepto de cheque devuelto.

Cuando la Tesorería Municipal, en el ejercicio de sus facultades autorice el pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de alguna contribución, se causarán los recargos en términos del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 36. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

Las bases de subastas tendrán el costo que establezca el Comité o en su caso el Cabildo.

ARTÍCULO 37. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

CAPÍTULO II VENTA DE PUBLICACIONES

ARTÍCULO 38. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

I. Las bases de las licitaciones públicas Estatales y Nacionales tendrán el costo que establezca el Comité de Adquisiciones y Servicios del Ayuntamiento de San Luis Potosí, tomando en cuenta el valor de las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

II. Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá a razón de **\$1.00 por foja**.

III. Cada Ejemplar de la Gaceta Municipal se venderá a razón de **1.50 UMA** por ejemplar.

IV. Cualquier otra publicación que tenga ese carácter y provenga del municipio y/o ayuntamiento: **\$1.00 por foja**.

CAPÍTULO III ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes cuotas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos en los mercados públicos, se pagará como sigue:

	UMA
a) Locales exteriores	3.12
b) Local interior cerrado	2.45
c) Local interior abierto grande (más de 3mts)	2.12
d) Local interior abierto chico (hasta 3 mts)	1.47
e) Puestos semifijos grandes (más de 3 mts)	1.66
f) Puestos semifijos chicos (hasta 3 mts)	1.39
g) Pago por el uso de sanitario por persona	0.06

II. El uso de piso en la vía pública para fines comerciales en áreas autorizadas, cubrirá una cuota de:

a) Para los días de tianguis, se cobrará diariamente y por adelantado las siguientes tarifas:

De 1 a 6 metros lineales sin exceder de 2 metros de fondo	0.14 UMA
De 6.1 metros lineales en adelante sin exceder de 2 metros de fondo	0.17 UMA

b) Para la fiesta patronal, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **2.12 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.

c) Para la fiesta decembrina, los espacios serán asignados por la autoridad municipal y el costo será de **3.10 UMA** por metro lineal sin exceder de 2 metros de fondo, por un periodo hasta de quince días.



III. Arrendamiento de inmuebles en general: Se pagará mensualmente según se autorice por el cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

IV. Renta del Auditorio de la Juventud: Se pagará por evento cuota fija de **30 UMA**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

V. Para eventos sin fines de lucro de naturaleza educativa y deportiva, será gratuito.

VI. Renta de la Plaza de Toros: Se pagará por evento cuota fija de **60 UMA**, y para casos en que el evento dure más de un día, se cobrará según se autorice por el Cabildo de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí.

VII. Los Servicios Públicos de funeraria Municipal que preste el Ayuntamiento pagará conforme a las siguientes tarifas:

CONCEPTO	UMA
a) Por Preparación	90.00
b) Por Velación	25.00
c) Por Carroza	0.95 Por km
d) Por Velación en Domicilio Particular	15.00
e) Por Cremación de cadáver	60.00
f) Renta de Ornamentales	25.00

VIII. Para la venta de cohetes, previo permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, espacio no mayor a 2.00 metros cuadrados se cobrará una cuota de **8.00 UMA**.

CAPÍTULO IV RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIONES DE CAPITAL

ARTÍCULO 40. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

CAPÍTULO V POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS

ARTÍCULO 41. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I MULTAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 42. Constituyen multas administrativas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. Multas de policía y tránsito. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos y Bando de Policía y Buen Gobierno, relativos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	INFRACCIÓN	MULTA UMA
	CALCOMANIAS	
1	Falta de calcomanía de identificación de placas en lugar visible	3.00
2	Falta de engomado de refrendo en lugar visible	2.00
	DOCUMENTOS	
3	Documentos Alterados o falsificados	25.00
4	Falta de licencia de conducir o licencia vencida	5.00
5	Falta de tarjeta de circulación o tarjeta de circulación vencida	3.00
	PERMISOS	
6	Circular sin placas y tarjeta de circulación, y sin el permiso correspondiente	15.00
7	Circular vehículo de dimensión mayor a la reglamentaria sin el permiso correspondiente	8.00

8	Falta de permiso para conducir en menor de edad	15.00
9	Permiso vencido en menor de edad	8.00
	PLACAS DE CIRCULACIÓN	
10	Falta de placas en remolques	5.00
11	Falta de placas de bici moto, tetramoto, motoneta, motocicleta o vehículo con sistema de propulsión eléctrico	6.00
12	Falta de una o dos placas	10.00
13	Placas en el interior del Vehículo	3.00
14	Placas dobladas, pintadas, rotuladas o ilegibles	2.00
15	Portar placas falsificadas	30.00
16	Portar placas que no correspondan al vehículo	19.00
17	Portar Placas vencidas	3.00
	CINTURON DE SEGURIDAD	
18	No usar cinturón de seguridad conductor, copiloto y acompañantes	3.00
	LUCES	
19	Falta de cuartos o reflejantes	3.00
20	Falta de luces direccionales	3.00
21	Falta de luces en Remolque	10.00
22	Falta de luces intermitentes	4.00
23	Falta de luz parcial o total	3.00
24	Hacer uso de dispositivos extras de iluminación que deslumbren o molesten a terceros	8.00
25	Portar luces de emergencia, de estrobo o torretas sin autorización	15.00
	HECHOS DE TRÁNSITO	
26	Abandonar vehículo ocasionando hecho de tránsito	19.00
27	Abandono de vehículo por accidente	15.00
28	Abandono de víctima en hecho de tránsito	85.00
29	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar daños	15.00
30	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar lesiones	50.00
31	Chocar o participar en hecho de tránsito y causar muerte	130.00
32	Derribar personas con vehículo en movimiento	35.00
	AGRESIONES	
33	Agresión física o verbal a los agentes de tránsito o seguridad pública municipal	40.00
34	Injuriar al agente de tránsito o seguridad pública municipal	20.00
	MOTOCICLETAS, BICI MOTO, TETRAMOTO Y MOTONETA	
35	Circular en acera o lugares de uso exclusivo para peatones	10.00
36	No usar casco protector en conductor y acompañantes	8.00
37	Realizar actos de acrobacia en la vía pública y competencias de velocidad	10.00
38	Viajar dos o más personas no estando aptas para ello	3.00
	CIRCULACIÓN	
39	Vehículo abandonado o en condiciones de abandono en la vía pública	5.00
40	Circular en sentido contrario al establecido mediante señalamiento vial	8.00
31	Circular a exceso de velocidad	20.00
42	Circular con menores de edad, objetos o animales adjunto al conductor y al volante	6.00
43	Circular manipulando equipo de comunicación portátil o telefonía móvil	15.00
44	Circular zigzagueando poniendo en peligro la circulación	5.00
45	Circular por carril contrario para rebasar	3.00
46	Realizar competencias de velocidad en vía pública	15.00
47	Intento de Fuga	35.00
48	Circular a exceso de velocidad en zonas escolares	15.00
	MANEJO	
49	Arrojar basura desde un vehículo en movimiento o estacionado	5.00
50	Efectuar maniobra prohibida de vuelta en U	5.00
51	Manejar con Aliento Alcohólico	50.00
52	Manejar en estado de ebriedad	150.00
53	No obedecer indicaciones de agente de tránsito	3.00
54	No permitir la preferencia de paso a personas de la tercera edad o con discapacidad	3.00
	ESTACIONAMIENTO	
55	Estacionarse a menos de 3 metros de una esquina	4.00
56	Estacionarse en bahías, rampas o estacionamiento exclusivo de personas con discapacidad	35.00
57	Estacionarse en doble fila	15.00
58	Estacionarse al lado de guarniciones pintadas de rojo o amarillo delimitadas por la autoridad de tránsito	5.00